

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA.

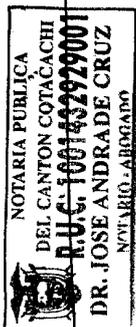
OTORGAN: GARY LEE PHILLIPS Y
WILLIAM BREWSTER TAYLOR.

A FAVOR: LOS MISMOS.

CANTIA: 400,00 DOLARES

En la ciudad de Cotacachi, hoy día
miércoles dieciséis de julio del dos
mil ocho, ante mí, Doctor José
Leonardo Andrade Cruz, Notario
Público del cantón Cotacachi,
comparecen los señores: Gary Lee
Phillips, de estado civil casado, y
William Brewster Taylor, de estado
civil divorciado, de nacionalidad
Estadounidenses, mayores de edad,
domiciliados en esta ciudad de

Cotacachi, provincia de Imbabura, me presentan sus cédulas de identidad,
cuyos números se anotan con sus firmas, bien inteligenciados del Acto
jurídico, legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios
derechos, a quienes de conocerles este momento doy fe, comparecen
piden que eleve a escritura pública la minuta que copiada literalmente es
del tenor siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras
Publicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
EAGLE AND CONDOR INTERNACIONAL CIA. LTDA., al tenor de las
siguientes cláusulas. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen por
sus propios y personales derechos al otorgamiento de esta escritura. GARY
LEE PHILLIPS, casado, y WILLIAM BREWSTER TAYLOR, divorciado,
estadounidenses y domiciliados en esta ciudad de Cotacachi. Ellos, por sus
propios y personales derechos, mayores de edad, capaces para contraer



derechos y obligaciones. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.—**

Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen libre y voluntariamente, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO UNO.- Nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Uno.- El nombre de la compañía que se constituye es **EAGLE AND CONDOR INTERNACIONAL CIA. LTDA.**

Artículo Dos.- El domicilio principal de la compañía es el Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura. Podrá establecer agencias sucursales o establecimientos en uno o más lugares, del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

Tres.- Objeto social.- El objeto de la compañía consiste en: a) Promover el diseño, construcción, gestión, desarrollo, formulación y evaluación de proyectos inmobiliarios. b) La producción, intermediación, comercialización, compra, venta, importación y exportación de productos para la construcción y acabados en general. c) Planificación, urbanización, promoción, desarrollo, compraventa, permuta, arrendamiento, administración y mantenimiento de bienes inmuebles. d) Representaciones y mandato de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. e) La prestación de servicios de asesoría profesional en los campos de Ingeniería y Arquitectura. f) El administrar bienes propios o de terceros. g) Comercialización de toda clase de productos permitidos por la Ley. h) Desarrollo de sistemas y programas de computación. i) La elaboración, fabricación, importación, compra, venta, intermediación y comercialización de maderas, astillas, aglomerados y acabados de madera. j) Importación,

exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles con excepción de títulos valores. k) Comercialización, alquiler, reparación, instalación, importación y exportación de automotores y maquinaria industrial, con sus partes, piezas y accesorios. l) La asesoría industrial, económica, administrativa, financiera, turismo, computación, agroindustrial, arquitectónica de ingeniería urbanística, publicidad y marketing, y m) Organizar todo tipo de eventos sociales, culturales, deportivos, seminarios y congresos. La compañía **EAGLE AND CONDOR INTERNACIONAL CIA.**



LTDA., se afiliara a la Cámara de la Construcción. **Artículo Cuatro.-**

Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TITULO DOS.- Capital Y participaciones.- Artículo Cinco.- El Capital es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica,

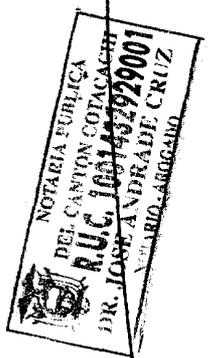
dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. **Artículo Cinco Uno.-** La transferencia de participaciones que tiene el socio en la compañía es un acto entre vivos, en beneficio de otro socio o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. **Artículo Cinco Dos.-** La cesión de participaciones se hará por escritura pública, en el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **Artículo Cinco Tres.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte y cinco por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las

NOTARIA PUBLICA
DEL CANTON COTACACHI
R.U.C. 1001432929001
DR. JOSE ANDRADE CRUZ
VULBRE ARCADEMI

utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

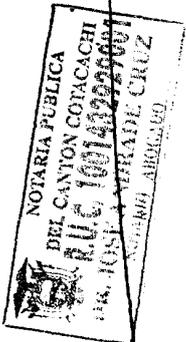
Derechos, obligaciones y responsabilidad de los socios. Derechos.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios. g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá solo cuando causas graves lo hagan indispensable; h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos; i) A pedir convocatoria a junta general, este derecho lo ejercerán cuando

las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción del reintegro del patrimonio social. **Obligaciones de los socios:** a) Pagar a la compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado. **Responsabilidad de los socios.-** Se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. **TITULO TRES.- Del Gobierno y de la Administración. Artículo seis.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente. **Artículo siete.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. **Artículo Ocho.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará con el número de socios de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios

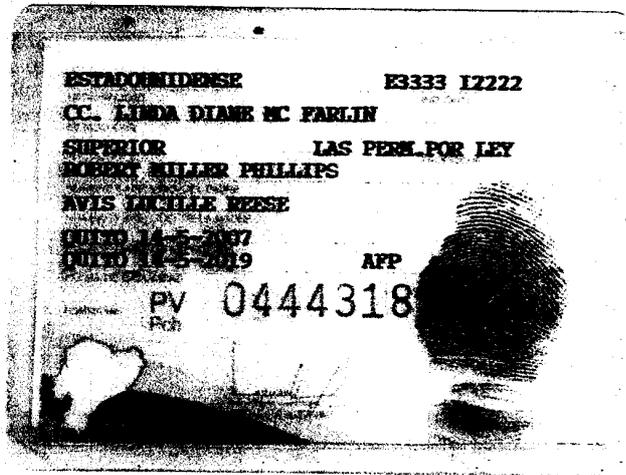
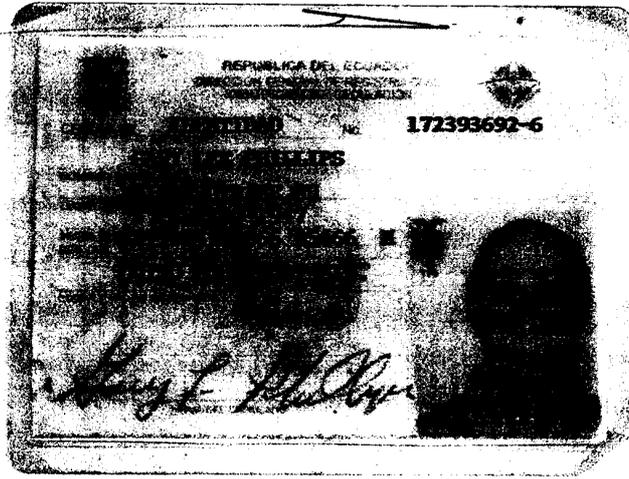


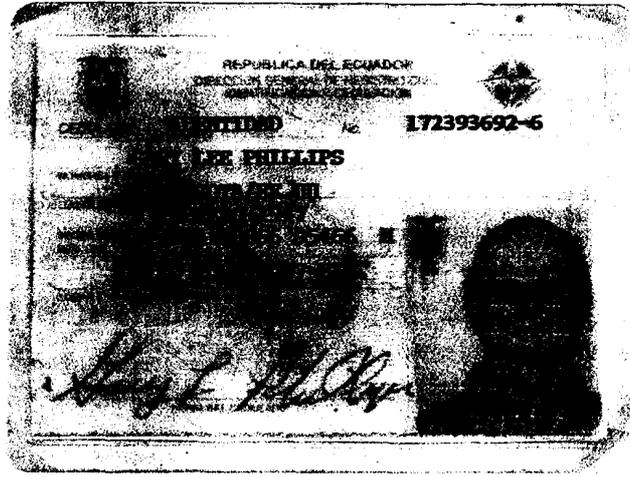
presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **Clases de juntas generales.-** Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. **Artículo Nueve.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Diez.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada; a) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; b) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; d) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo 82 de esta ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las

acciones indicadas en esta letra; y j) Las demás que no estuvieren otorgadas en esta ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. **Artículo Once.- Junta Universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Doce.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al Presidente:** a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Trece.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al gerente:** a) Convocara las reuniones de Junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación

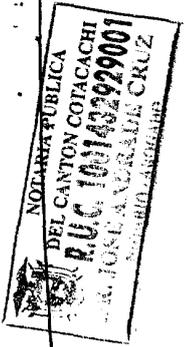
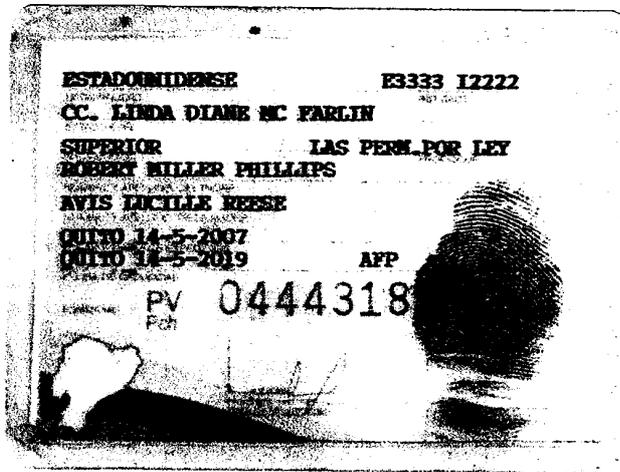


legal, judicial y extra judicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuatro.- Disolución y Liquidación.- Artículo Catorce.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causa previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. **Causas de disolución.- Uno.** Por vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato social; **Dos.** Por traslado del domicilio principal a país extranjero; **Tres.** Por auto de quiebra de la compañía, legalmente ejecutoriado; **Cuatro.** Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con la ley y el contrato social; **Cinco.** Por conclusión de las actividades para las cuales se formaron o por imposibilidad manifiesta de cumplir el fin social; **Seis.** Por pérdidas del cincuenta por ciento o más del capital social o, cuando se trate de compañía de responsabilidad limitada, por pérdida del total de las reservas; **Siete.** Por fusión a las que se refieren los artículos 337 y siguientes; **Ocho.** Por incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de esta ley; **Nueve.** Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en la ley; **Diez.** Por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamento o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios o de terceros. **Once.** Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, **Doce.** Por cualquier otra causa determinada en la ley o en el contrato social. **CUARTA.- APORTES.- Integración del Capital.-** Los socios suscriben el capital en la siguiente proporción:





0006





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7196920
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUAMANI JAME SEGUNDO MANUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/06/2008 3:07:44 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EAGLE AND CONDOR INTERNACIONAL CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/07/2008

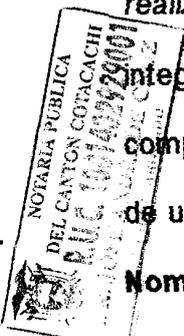
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Nombre del socio. Porce.	Capital		Capital por	Número de	
	Suscrito	Pagado	Pagar.	Participaci.	
Gary Lee Phillips	\$ 396,00	\$ 198,00	\$ 198,00	396	98,0%
William Brewster Taylor	\$ 4,00	\$ 2,00	\$ 2,00	4	2,0%
Total.	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	400	100%

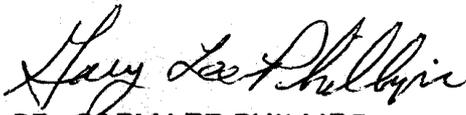


La inversión que realizan los socios es extranjera directa, declaran tener pagado el cincuenta por ciento (50%) de su aportación, la misma que han realizado en numerario, conforme consta el certificado de depósito de

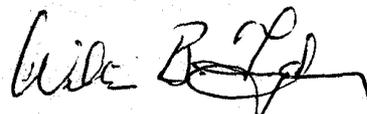
integración de capital que se agrega como documento habilitante, comprometiéndose a pagar el cincuenta por ciento (50%) restante en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de constitución de la compañía. **Quinta-**

Nombramiento de Administradores.- Para los periodos señalados en los artículos doceavo y treceavo del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor William Brewster Taylor, y como gerente de la misma al señor Gary Lee Phillips. **Disposición Transitoria.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Licenciado Segundo Manuel Guamaní Jame para que a su nombre solicite al superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil y la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC). Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. F. Ilegible. Dr. Juan E. Guamaní J. ABOGADO. MAT. Seis mil cuatrocientos setenta y tres. C. A. Q.ª Hasta aquí la minuta que queda elevada

a escritura pública con todo su valor legal. **PROSIGUIENDO:** Para la celebración de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso. Se agregan a la matriz los documentos habilitantes necesarios. Y leído a los comparecientes este instrumento público en todo su contenido por mí el Notario, aquellos se afirman, ratifican juntamente conmigo en unidad de acto. De todo lo que doy fe.

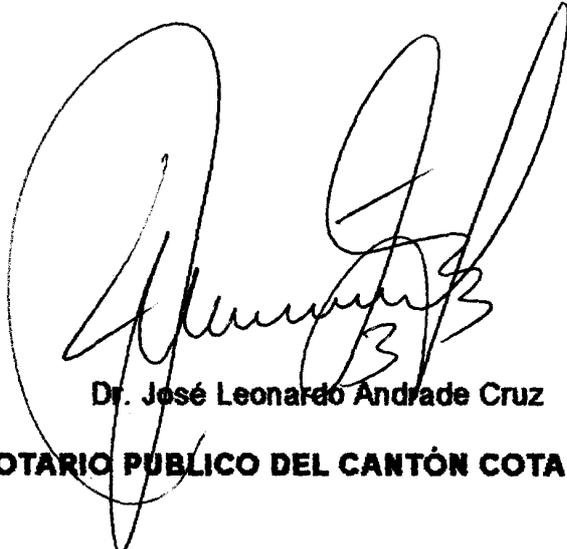

SR. GARY LEE PHILLIPS

C.I 172393692-6


SR. WILLIAM BREWSTER TAYLOR.

C.I. 172349241-7

--- RAZON: En esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Publica de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada EAGLE AND CONDOR INTERNACIONAL CIA. LTDA., la Resolución que antecede No. 08.Q.IJ.002790, emitida por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS, en el Distrito Metropolitano de Quito, en fecha veintidós de Julio del dos mil ocho.- Doy fe.- Cotacachi, veintitrés de julio del dos mil ocho.-





Dr. José Leonardo Andrade Cruz

NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN COTACACHI

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON COTACACHI
Razón de inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EAGLE AND CONDOR INTERNACIONAL CIA. LTDA., en el Libro de:

REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-1321.- Inscripción No. 30

Lunes, 28 de Julio del 2008, 11:06:35



EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
ASESOR: MARISOL MURIEL



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN COTACACHI
 Dr. Marco Muñoz Proaño
REGISTRADOR
RUC: 1704139615001
Imbabura-Ecuador

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

19782

Quito, **01 AGO 2008**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EAGLE AND CONDOR INTERNACIONAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL